

rico Pini, que la primera, contiene haver plúto D<sup>o</sup> Francisco,  
Factor en many ex D<sup>o</sup> Señor Com<sup>o</sup>, la otra con que la atención  
de esta Ciudad se paxiere, ándole aviso de la instancia que quieva  
mente entabla, para trasladar á esta Capital la D<sup>o</sup> episcopal q  
actualmente reside en la Ciudad de Murcia; cuyo logro espresado  
D<sup>o</sup> Com<sup>o</sup>, le sea muy plausible, por el interes con que mira la  
satisfaccion de esta Ciudad, á las quales conseruira quito  
en quanto fuerda. La otra espresa que por mano del Mexido  
Señor D<sup>o</sup> Francisco talon, ha recibido la apreciada suma de seis  
esta Ciudad; en cuya conseruacion dice D<sup>o</sup> Señor D<sup>o</sup> Em<sup>o</sup> Pini  
se axa un especialísimo gusto, de conseruacion en todas oca  
siones á la conseruacion con que esta Ciudad se honra, y mucho mas  
en la que en el dia se proporciona, por digna de alabanza, por la  
parte de esta Ciudad; cuyo derecho nadie podrá negar por incon  
tratable, y por consiguiente nada han en seruicio de esta Ciudad  
mas como sea, que sea no puede esto, el punto de la dificultad,  
y si la conueniencia maior ó menor del Reino, en lo que  
tre que pudiera traer consigo la novedad, y la razon, que induce  
á presumir de justo, á que se presiera al P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup>; de aqui  
se hará á suplicas de que el asunto haya de tener muchas  
espinas, y que deuiendose sacar estas, por el Supremo Con<sup>o</sup> en D<sup>o</sup>,  
que es el legitimo, para iluminar al Soberano, y sobre cuyo dicta  
men afianzar deve el auerito de sus Reales Provisionias, en  
el particular de que se trata; le case por consiguiente  
poco, ó ninguna Expressora de poder D<sup>o</sup> Señor en lo habi  
tancial conseruira al Intento; y entendido por esta Ciudad  
acuerda; queda en la inteligencia, y se lo oquen con los  
dignos Papeles de este asunto

Sobre Alguacil  
al mayor

Las Señores D<sup>o</sup> Alejandro Chacon, D<sup>o</sup> Juan de Rarney,  
D<sup>o</sup> Manuel Anton, y D<sup>o</sup> Antonio Ceranios, C<sup>o</sup> Secretario,  
y Abogado del Com<sup>o</sup> P<sup>o</sup> P<sup>o</sup>. En este mediente ha de ser para  
de oficio al Señor Gobernador y Corregidor de esta Ciudad, á fin  
de que la Senencia se paxiere con arreglo á las Reales Ordenes  
expedidas, mandas á guardasen las Reales, inerentes á  
los Fieles Ejecutores, y Diputado del Com<sup>o</sup>, no permitien  
do que el Alguacil mayor de este T<sup>o</sup> de introduga en  
en las funciones privativas á dicho Empleo, y no habien  
do contestado dicho Señor Gobernador al citado Oficio, ni  
meny decretado cosa alguna sobre dicho Particular; Supi  
endo á esta Ciudad, se sirva Notar nuevo Oficio, á dicho Señor  
Gobernador, á fin de que se sirva contestar al que se le

